

**10328** *REAL DECRETO 803/1986, de 25 de abril, por el que se dictan normas para la celebración de las elecciones de 22 de junio de 1986.*

Convocadas elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado por Real Decreto 794/1986, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), se hace necesario dictar determinadas normas complementarias y de desarrollo de la normativa vigente.

En consecuencia, a propuesta conjunta de los Ministros de la Presidencia, Interior y Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1986,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º A efectos de las elecciones de 22 de junio de 1986, la población a que se hace referencia en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, es la población de derecho resultante del Censo de 1 de marzo de 1981, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 3114/1981, de 27 de noviembre.

Art. 2.º De conformidad con lo previsto en el artículo 2.º 1 del Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, las tapas de las urnas para las papeletas de elección de Diputados serán transparentes y las de Senadores de color sepia.

Art. 3.º 1 La Administración del Estado o, en su caso, las autoridades autonómicas, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones Públicas respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas en relación con el horario laboral del día de las elecciones para que los electores puedan disponer de cuatro horas libres para el ejercicio del derecho de voto, que serán retribuidas si no se disfruta en tal fecha del descanso semanal.

2. Los trabajadores por cuenta ajena y el personal al servicio de las Administraciones Públicas nombrados presidentes o vocales de las mesas electorales y los que acrediten su condición de interventores, tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

Asimismo, los que acrediten su condición de apoderados, tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal.

Art. 4.º En el impreso ECG 7.3 del anexo al Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, la expresión «... se reunieron los componentes de la Comisión designada por el Ayuntamiento de ...» se sustituye por «... reunido el Ayuntamiento de ...».

Art. 5.º Con cargo al crédito que para gastos de los procesos electorales aparece consignado en los Presupuestos Generales del Estado, podrán retribuirse trabajos extraordinarios realizados en su desarrollo, que serán compatibles con sus actividades y retribuciones ordinarias cuando se traie de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Será de aplicación a las elecciones a que se refiere el presente Real Decreto la Orden de 6 de febrero de 1986 que regula el voto por correo para el personal embarcado, siempre que se encuentre en dicha situación desde la convocatoria de las elecciones hasta su celebración.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**10329** *CORRECCION de errores del Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de agricultura y pesca.*

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación en el Real Decreto 4107/1982, de 29 de diciembre, insertas en

el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 26 de febrero de 1983, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5618, la relación «2 material y equipo» debe incluirse: «Citroën-25, matrícula PMM-38746. Renault-6, matrícula 9327-F».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10330** *ORDEN de 24 de abril de 1986 por la que se fijan los nuevos precios de venta al público de las labores de cigarrillos importados en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio de la Península e Islas Baleares.*

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo dispuesto en el apartado 4.º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 19 de marzo de 1986, por el que se fijan nuevos precios de venta al público de determinadas labores en Expendedurías de Tabacos y Timbre del área del Monopolio de la Península e Islas Baleares, y una vez conocidas las propuestas formuladas por los fabricantes y los importadores, procede modificar los precios de venta al público de las labores de cigarrillos importados.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, en virtud de la Ley 38/1985, de 22 de noviembre, y de acuerdo con la propuesta de esa Delegación del Gobierno, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Los precios de venta al público, incluidos los diferentes tributos, serán los siguientes:

|                                           | Precio total de venta al público<br>—<br>Pesetas |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <i>Cigarrillos rubios<br/>(Cajetilla)</i> |                                                  |
| Pall Mall .....                           | 165                                              |
| Kent .....                                | 165                                              |
| Kent Lights .....                         | 165                                              |
| Kool .....                                | 165                                              |
| Kent 100'S .....                          | 165                                              |
| Pall Mall 100'S .....                     | 165                                              |
| Craven A K.S.F. ....                      | 175                                              |
| Dunhill Superior Mild .....               | 160                                              |
| Dunhill International .....               | 175                                              |
| John Player Special .....                 | 200                                              |
| John Player Sp. K.S. ....                 | 175                                              |
| Silk Cut .....                            | 160                                              |
| Benson & Hedges Sp. Mild .....            | 165                                              |
| Lord Extra Lights .....                   | 145                                              |
| Ernte 23 .....                            | 145                                              |
| Milde Sorte .....                         | 170                                              |
| Peter Stuyvesant .....                    | 145                                              |
| Cartier International .....               | 190                                              |
| Fine-120 Virginia Blend .....             | 175                                              |
| <i>Cigarrillos negros<br/>(Cajetilla)</i> |                                                  |
| Gitanes sin filtro .....                  | 110                                              |
| Gitanes con filtro .....                  | 110                                              |
| Gauloises .....                           | 110                                              |

Segundo.—Las labores que no figuran en la anterior relación mantienen los precios actuales.

Tercero.—Se confeccionarán con la máxima urgencia las nuevas tarifas de precios de venta al público, para su publicación, difusión y distribución a las Expendedurías. Las tarifas se remitirán a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, para su aprobación, la cual enviará cinco ejemplares de las mismas a las Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos:

a) Para fijar los precios de las nuevas labores que se introduzcan en comercialización por equiparación o analogía, en su caso, con las que se aprueban por la presente Orden.

b) Para dictar las normas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Quinto.-Los precios señalados en las anteriores tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 24 de abril de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos.

**10331** *ORDEN de 25 de abril de 1986 por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones generales del 22 de junio de 1986.*

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 794/1986, de 22 de abril, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, establece en su artículo 2.º la convocatoria de elecciones a ambas Cámaras el próximo domingo 22 de junio de 1986.

Por otra parte, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, dentro de su título III de las disposiciones especiales para las elecciones de Diputados y Senadores, regula los gastos y subvenciones electorales en su artículo 175, cuyo apartado 3 indica que «las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a pesetas constantes. Por Orden del Ministro de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria».

La concreción de esas subvenciones por gastos electorales y la fijación del límite máximo del gasto electoral al venir expresados en pesetas constantes de 1985, de acuerdo con la Ley Orgánica 5/1985, exige la aplicación de la tasa de deflación que viene determinada por el Índice de Precios al Consumo publicado por este Ministerio.

En su virtud,

**DISPONGO:**

Artículo único.-1. La actualización de las cantidades fijadas para subvenciones por gastos electorales y el límite por gasto electoral regulados en el artículo 175 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, se verificará mediante la aplicación a las cantidades mencionadas del coeficiente deflacionista corrector del IPC.

2. Las cantidades a las que se refiere el apartado anterior serán las siguientes:

- Subvención de 1.630.000 pesetas por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado.
- Subvención de 65 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.
- Subvención de 22 pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera obtenido el escaño de Senador.
- El límite de gastos electorales será el que resulta de multiplicar por 44 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 22.000.000 pesetas por cada circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE.  
Madrid, 25 de abril de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Hacienda y de Economía y Planificación.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10332** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de diciembre de 1985 por la que se aprueban la «Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles» y la «Instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras».*

Advertidos errores en el texto de la Orden por la que se aprueban la «Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles» y la «Instrucción sobre instalaciones autorizadas de gas y Empresas instaladoras», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1379, columna segunda, apartado 2.1.b), última línea, donde dice: «... superior a 700 kw (60,1 te/h).», debe decir: «... superior a 700 kw (602,1 te/h).».

En la página 1382, columna primera, apéndice A, apartado 1.1, donde dice: «... 30 kw (25,8 te/h) o inferior.», debe decir: «... 30 kw (25,8 te/h).».

En la página 1382, columna primera, «Determinación de las potencias nominales de utilización simultánea en instalaciones individuales de consumo doméstico»:

En el segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «(gasto término)», debe decir: «(gasto térmico)».

En el cuadro de «Factores de simultaneidad», en la columna de «Número de viviendas», donde dice: «11», debe decir: «15».

En la página 1382, columna segunda, «Determinación de las potencias nominales de utilización simultánea en instalaciones comunes de consumo doméstico»:

En el primer párrafo, primera línea, donde dice: «La terminación de los caudales ...», debe decir: «La determinación de los caudales ...».

En el párrafo siguiente al cuadro, segunda línea, donde dice: «... en las instalaciones individuales se calcularán ...», debe decir: «... en las instalaciones comunes se calcularán ...».

En la página 1386, columna segunda, apartado 10.1, donde dice: «Para la categoría IG-I», debe decir: «Para la categoría EG-I».

En la página 1386, columna segunda, apartado 10.2, donde dice: «Para la categoría IG-II», debe decir: «Para la categoría EG-II».

En la página 1387, columna primera, apartado 10.3, donde dice: «Para las categorías IG-III e IG-IV», debe decir: «Para las categorías EG-III y EG-IV».

En la página 1389, columna segunda, anexo II, primera línea, donde dice: «Reglamento General del Servicio Público de Gas Ciudad», debe decir: «Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles».

En la página 1392, columna primera, donde dice: «ANEXO VIII. Programa teórico-práctico para Instalador "IG-IV"», debe decir: «ANEXO VII. Programa teórico-práctico para Instalador "IG-IV"».